



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 13 Secc. I

Lunes 12 de Agosto de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL • SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** • Convocatoria No. 12. • **INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA** • Acuerdo CG10/2024 del consejo general por el que se determina que los sujetos obligados del Estado de Sonora deben publicar el diagnóstico y el plan para garantizar las condiciones de accesibilidad, en cumplimiento a lo dispuesto en los "Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables". • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo. • Acuerdo que adiciona un párrafo segundo al artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL  
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL  
CONVOCATORIA No. 12**

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Infraestructura Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 36 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora en vigor, convoca a las personas físicas y morales con la capacidad técnica, legal y económica que se requiera y que estén en posibilidades de participar en la (s) licitación (es) de carácter pública estatal para la contratación de las diferentes obras de Construcción de cuartos dormitorio, baños con biodigestor y baños con descarga domiciliaria de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-050-2024	\$2,569.00	20/08/2024	19/08/2024 13:00 p.m.	20/08/2024 09:00 a.m.	29/08/2024 09:00 a.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 100 DÍAS NATURALES	
\$1,100,000.00	"C-00075/1057 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE YÉCORA. C-00075/1058 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON BIODIGESTOR, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE YÉCORA."			Inicio 20/09/2024	Fin 28/12/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-051-2024	\$2,569.00	20/08/2024	19/08/2024 12:30 p.m.	20/08/2024 11:00 a.m.	29/08/2024 11:00 a.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 100 DÍAS NATURALES	
\$1,300,000.00	"C-00075/1063 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO 2, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. C-00075/1064 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON DESCARGA DOMICILIARIA, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ."			Inicio 20/09/2024	Fin 28/12/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-052-2024	\$2,569.00	20/08/2024	19/08/2024 11:00 p.m.	20/08/2024 13:00 p.m.	29/08/2024 13:00 p.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 100 DÍAS NATURALES	
\$1,000,000.00	"C-00075/1065 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO 2, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO. C-00075/1066 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON DESCARGA DOMICILIARIA, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO."			Inicio 20/09/2024	Fin 28/12/2024

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926009991-053-2024	\$2,569.00	20/08/2024	19/08/2024 11:00 a.m.	20/08/2024 15:00 p.m.	29/08/2024 15:00 p.m.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra			Plazo de ejecución 100 DÍAS NATURALES	
\$1,100,000.00	"C-00075/1069 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD CÓCORIT, MUNICIPIO DE CAJEME. C-00075/1070 CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS CON DESCARGA DOMICILIARIA, EN LOCALIDAD DE CÓCORIT, MUNICIPIO DE CAJEME."			Inicio 20/09/2024	Fin 28/12/2024

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: [compranetv2.sonora.gob.mx](http://compranetv2.sonora.gob.mx), o bien en: las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 207, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora; con el siguiente horario: de 8:30 horas. a 15:00 horas, en días hábiles.
- Deberá registrar su Interés mediante el uso de la opción "participar" e imprimir pase a caja, documento necesario para realizar el pago de las bases, ya sea en las Agencias Fiscales del Estado de Sonora o en la Institución Bancaria BBVA Bancomer.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora;
- Para estas obras se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Oficios de Autorización No. SH-FISE-24-018 de fecha 13 DE JUNIO DE 2024, SH-FISE-24-020 de fecha 09 DE JULIO DE 2024, SH-FISE-24-021 de fecha 16 DE JULIO DE 2024 y SH-FISE-24-023 de fecha 22 DE JULIO DE 2024

**6. NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS TRABAJOS.**

LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS Y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE SOBRE CERRADO EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERÁN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES; EN CASO DE NO SER ASÍ, NO SE ACEPTARÁ LA PROPUESTA Y SE RECHAZARÁ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

**Documentación Legal:**

- a). - Domicilio legal;
- b). - Artículo 63 y 118 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- c). - Capital contable mínimo requerido;
- d). - Acreditación del licitante;
- e). - Declaración de integridad;
- f). - Artículo 24-bis del Código Fiscal del Estado de Sonora;
- g). - Declaración de encontrarse inscrito en el Registro Estatal De Contribuyentes, artículo 33ter del Código Fiscal para el Estado De Sonora
- h). - Escrito bajo protesta de decir verdad que se conducirá con ética, apego a la verdad y honestidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo sexto del Capítulo II, Sección primera de la Ley de Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora;
- i). - Escrito bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos previstos en el Capítulo II, Sección Segunda, Artículo Séptimo de la Ley de Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora;
- j). - Escrito en el cual manifieste el Licitante, de no desempeñar empleo cargo o comisión en el Servicio Público;
- k). - Protocolo por la transparencia en materia de contratación y ejecución de Obra Pública;
- l). - Pacto de Integridad;
- m). - Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de las disposiciones aplicables al Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- n). - Escrito bajo protesta de decir verdad de que la empresa que representa no se encuentra impedida por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal para el objeto de una contratación, en apego a lo que para tal efecto establece Ley de responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;
- o). - Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales(SAT);
- p). - Opinión Positiva del Cumplimiento en Materia de Aportaciones Patronales y enteros de descuentos de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT);
- q). - Opinión Positiva del Cumplimiento en materia de seguridad Social(IMSS); la cual tendrá una vigencia de 15 días de la fecha en que haya sido generada. Misma que deberá estar vigente para la Presentación y Apertura de la Propuesta.
- r). - Constancia de no Adeudo de Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas.

Lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregará junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

**Criterios de Adjudicación:** Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LA DEPENDENCIA", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes: Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, "LA DEPENDENCIA" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

**Invitados:** Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Paseo Río Sonora # 76, Edificio La Gran Plaza, Local 210, Colonia proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora; Además se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 02 de agosto de 2024.

Atentamente.

C.P. ALMA DELIA LIMÓN MORENO.  
Subsecretaria de Infraestructura Social.

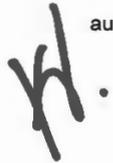
**ACUERDO**

**DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA DEBEN PUBLICAR EL DIAGNÓSTICO Y EL PLAN PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS “CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES”.**

En Hermosillo, Sonora a diez de julio de dos mil veinticuatro, el Instituto Sonorense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 23 fracción XV, 34 fracciones XII y XIII, 62 fracciones III y IV, 70, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como los diversos 2, 5, 7 y 8 fracciones II y VI, del Reglamento Interno de dicho Instituto; y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 23 de la Ley General de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y del 33 y 34 fracción I, II y III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad



1



jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Segundo.** Que es atribución del Instituto de conformidad con el artículo 34, fracciones XIII y XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, así como garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.

**Tercero.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

**Cuarto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

H.

2



públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

**Quinto.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrán impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural.

**Sexto.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con la siguiente obligación: Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos.

**Séptimo.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracciones III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 62 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto: Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas y procurar la accesibilidad de la información.

**Octavo.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 78 de la Ley de

*Handwritten mark*

*Handwritten signatures*

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible, además de que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la verificación del seguimiento a lineamientos y de formatos emitidos por parte del Sistema Nacional de Transparencia.

**Noveno.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

**Décimo.** Que conforme al artículo 7, del Reglamento Interior; así como los artículos 18 y 29 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno ambos del Instituto Sonorense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Pleno es el órgano supremo de decisión del Instituto, quien tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, requiriéndose en todo caso la presencia del Presidente o al Comisionado que lo supla.

**Décimo Primero.** Que el Reglamento Interior del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece en el

artículo 9, que los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita el Pleno serán obligatorios para todos los servidores públicos del Instituto, e igualmente para todos los sujetos obligados en materia de Recursos de revisión, acceso a la información pública, información reservada, protección de datos personales, y en administración documental.

**Décimo Segundo.** Que los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, establece en el artículo 20 que los **sujetos obligados procurarán que sus unidades de transparencia implementen políticas de accesibilidad para personas con alguna discapacidad o necesidad especial, que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones.**

Las acciones referidas en el párrafo que antecede tendrán como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados.

**Décimo Tercero.** Que conforme a lo establecido en el numeral octavo de los "Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables", aprobados por el Consejo Nacional de Transparencia del Sistema Nacional de Transparencia el día 13 de abril de 2016 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, la información que sustente la priorización o la focalización de las acciones adoptadas e implementadas para garantizar a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, será considerada relevante

en términos de lo establecido en el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General de Transparencia y los artículos 278, 279 y 280 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, en el cual se señala que la información de interés público es obligatoria tanto en su identificación como en su publicación; que los sujetos obligados observarán que la misma cumpla con las siguientes características: I. Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos; II. Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y III. Que fomente la cultura de la transparencia y propicie la rendición de cuentas a la sociedad.

Que la información sea complementaria de la contemplada en las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General, y formará parte de aquella que se publique en cumplimiento de lo previsto en la fracción XLVIII del Artículo 70 de dicho ordenamiento.

**Décimo Cuarto.** Que conforme a lo establecido en el numeral noveno de los "Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables", con el objeto de focalizar esfuerzos interinstitucionales para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los sujetos obligados deberán hacer públicos, en la Plataforma Nacional, los diagnósticos a los que se hace referencia en el apartado que antecede. Lo anterior, con la finalidad de contar con insumos para que, en el ámbito del Sistema Nacional, se pueda llevar a cabo una evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país.

XI.

 1

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales décimo y décimo primero de los Criterios antes señalados, los organismos garantes proporcionarán información relativa a los insumos, mejores prácticas o acciones de capacitación con los sujetos obligados, con el objeto de fomentar la colaboración entre los mismos y evitar crear cargas excesivas a los sujetos obligados.

Además, los sujetos obligados podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas, sociedad civil, entre otras, que permitan llevar a cabo actividades tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales de los grupos en situación de vulnerabilidad, en igualdad de condiciones que los demás.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el acuerdo por el que se determina que los sujetos obligados del estado de Sonora **deben publicar el diagnóstico y el plan para garantizar las condiciones de accesibilidad, en cumplimiento a lo dispuesto en los “Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables”.**

**Segundo.** Se REQUIERE a los sujetos obligados determinados en la Ley de la materia, e integrantes del padrón de sujetos obligados del Estado de Sonora, que, atendiendo a los “Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección



7



de datos personales a grupos vulnerables" emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publiquen el diagnóstico y plan para garantizar las condiciones de accesibilidad, de conformidad al formato correspondiente en los artículos 278, 279 y 280 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, y de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgándoseles un plazo de treinta días hábiles para dar cumplimiento con dicho requerimiento, contados a partir del día siguiente hábil en que sean notificados vía electrónica del presente acuerdo.

**Tercero.** Instrúyase a la Dirección Jurídica encargada de la Verificación de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, para que a partir del plazo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo, considere como obligación de transparencia la publicación del diagnóstico y del plan para garantizar las condiciones de accesibilidad, de conformidad al formato correspondiente en los artículos 278, 279 y 280 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, y de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgándoseles un plazo de treinta días hábiles para dar cumplimiento con dicho requerimiento, contados a partir del día siguiente hábil en que sean notificados vía electrónica del presente acuerdo.

**Cuarto.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en el Página Oficial del Instituto Sonorense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ASÍ LO ACORDARON LAS Y EL COMISIONADO INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE INSTITUTO LIC. ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.**

  
**MTRA. EN D. ANA PATRICIA BRISEÑO TORRES**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**LICDA. KAREM LUCÍA VALLES SAMPEDRO**  
**COMISIONADA**



**MTRO. WILFREDO ROMÁN MORALES SILVA**  
**COMISIONADO**



**LCDA. ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

*Esta foja corresponde al Acuerdo del Consejo General emitido por el Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el 10 de julio de 2024.*





## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO SESENTA Y SIETE, DENTRO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

### REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

ACUERDO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DEL ARTÍCULO 34; ARTÍCULO 37; ARTÍCULO 41 BIS; SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 70; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 147; ARTÍCULO 161; ASIMISMO, SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34, EL ARTÍCULO 34 BIS; LAS FRACCIONES V Y VI, UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, EL ARTÍCULO 71 BIS, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 77; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

#### ARTÍCULO 34.- [...]

[...]

Las comisiones actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta, según lo determinen cada comisión o el propio Ayuntamiento.

Las comisiones de Regidoras y Regidores deben celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos de su competencia y para tal efecto celebrarán sesiones que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones de comisiones podrán celebrarse por medios electrónicos que incluyen videoconferencia, siempre y cuando así lo establezca la convocatoria respectiva, en la cual deberán proveerse las claves de acceso correspondientes, se verifique la asistencia en todo momento de los asistentes y sean grabadas y almacenadas para su posterior verificación.

**ARTÍCULO 34 BIS.** Las comisiones celebrarán las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio de quien la convoque, para asuntos determinados en el orden del día, sin que se puedan tratar asuntos diversos a los que motivaron la convocatoria.

...

**ARTÍCULO 37.-** Las comisiones se integrarán de manera colegiada, conformada por cinco integrantes o con el número de miembros que acuerde el Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad.



...

**ARTÍCULO 41 BIS.** Las sesiones de las comisiones podrán ser convocadas por conducto de su Presidenta o Presidente, o por la mayoría de sus miembros, en su caso.

**ARTÍCULO 42.-** Son funciones de la o el Secretario de la Comisión:

De la fracción I. a la III. [...]

IV. Se deroga.

De la fracción V. a la VI. [...]

...

**ARTÍCULO 70.-** Las sesiones de las Comisiones podrán ser convocadas por su Presidenta o Presidente o por la mayoría de sus miembros. La convocatoria deberá hacerse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo aquellos casos que, por su naturaleza de urgencia, requiera ser convocada a la brevedad posible. La notificación podrá realizarse por oficio o correo electrónico, siguiendo las disposiciones del artículo 89 de este Reglamento. En casos de urgencia, la convocatoria deberá realizarse a la brevedad posible. La convocatoria a reunión de las comisiones deberá contener al menos:

I.- La fecha de su emisión;

II.- La fecha, hora y lugar de la reunión;

III.- El orden del día;

IV.- El tipo de sesión de que se trate;

V.- Asuntos generales, sólo en el caso de las sesiones ordinarias; y

VI.- La firma autógrafa o electrónica de la o el Presidente de la Comisión o de la de mayoría de sus integrantes.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidenta o Presidente. Cuando la comisión sea citada por la mayoría de sus integrantes, ésta sesionara válidamente con la asistencia de las y los regidores integrantes que asistan.

[...]

[...]

[...]

En caso de que la Presidenta o el Presidente de la comisión no pueda asistir a una sesión, los miembros presentes deberán verificar esta ausencia al inicio de la reunión. Acto seguido, se propondrán candidatos entre las y los integrantes presentes para que alguno de ellos presida la sesión. Los miembros de la comisión procederán a votar por uno de las o los candidatos propuestos, y quien reciba la mayoría simple de los votos será designado para presidir la sesión. En caso de empate, se realizará una segunda votación entre las o los candidatos empatados. Esta designación temporal será registrada en el acta de la sesión, detallando el procedimiento seguido y los resultados de la votación. El miembro designado ejercerá la presidencia únicamente durante la ausencia de la Presidenta o el Presidente, sin que esto altere la estructura permanente de la comisión.

...



**ARTÍCULO 71 BIS.-** Las cuestiones relativas a la discusión, votación y todo lo referente al desarrollo de las sesiones de comisiones, que no estén previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la propia comisión.

...

**ARTÍCULO 77.-** [...]

Los acuerdos tomados en las sesiones de las Comisiones se registrarán en un acta elaborada por el personal designado por la o el Secretario del Ayuntamiento. Esta acta deberá especificar el sentido del voto de cada uno de las y los integrantes de la Comisión, salvo en el caso de votaciones secretas.

Las actas deberán ser firmadas por la o el Presidente y la o el Secretario de la Comisión. Para su elaboración, se deberán seguir, en lo conducente, las mismas formalidades y disposiciones que establece el presente reglamento para las actas de las sesiones del Ayuntamiento.

...

**ARTÍCULO 81.-** [...]

[...]

El proyecto de acta de las sesiones de las Comisiones deberá ser elaborado, a más tardar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión. A partir de su elaboración, cada miembro de la Comisión podrá consultar el proyecto a través del personal designado por la o el Secretario del Ayuntamiento para su elaboración.

...

**ARTÍCULO 147.-** Una vez iniciada la discusión solamente podrá suspenderse en los siguientes casos:

De la fracción I. a la III. [...]

IV. Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento desee instruirse más a fondo sobre el asunto en discusión o estudiarlo detenidamente. En este caso, será necesaria la votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes para que proceda la suspensión, la cual será por una sola ocasión y sus efectos se extenderán a todos los miembros.

[...]

...

**ARTÍCULO 161.** La adopción de acuerdos por regla general se toma por el mayor número de votos a favor de una propuesta determinada, a menos que la Ley establezca la necesidad de que sea de una forma diversa. En virtud de lo anterior, se deberá atender los siguientes principios normativos:

- I. Lo que acuerde el Ayuntamiento no podrá revocarse, sino previa notificación y emplazamiento a las y los expresamente interesados en el acuerdo a revocar, para lo cual se tendrá la obligación de respetar la garantía de audiencia y legalidad mediante la instrumentación del procedimiento administrativo, en términos del propio acuerdo a revocar, la Ley Municipal, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable;



- II. La revocación requerirá discutirse en el mismo tipo de sesión y acordarse con el mismo tipo de votación que en términos de la Ley se requirió para su toma;
- III. Podrá resolverse la propuesta de revocación de acuerdos dentro de la misma sesión en que ésta se presente o pudiéndose reservar tal resolución, por mayoría simple, para una sesión posterior; y
- IV. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de acuerdos tomados con fundamento al Reglamento para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Hermosillo, la o el Síndico Municipal a la presentación de la propuesta de revocación, deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59 al 63 del mismo Reglamento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 17 de junio de 2024.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ  
Presidente Municipal



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA  
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL  
DE HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.**

**EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:**

**HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO SESENTA Y SIETE, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; HA TENIDO A BIEN APROBAR LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, RELACIONADOS CON ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**Artículo 13. [...]**

De la Fracción I a la VI. [...]

Toda aquella persona física o moral que desee obtener una Licencia de Funcionamiento para la venta de agua purificada, además de cumplir con los requisitos señalados en las fracciones anteriores del presente artículo, deberá presentar el contrato de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales celebrado con el organismo operador Agua de Hermosillo.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**UNICO.** Esta reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento la Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio del Palacio Municipal de Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 17 de junio de 2024.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ  
Presidente Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. FLORENCIO DÍAZ ARMENIA  
Secretario del Ayuntamiento  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

# ÍNDICE

## ESTATAL

### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria No. 12..... 2

### INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA

Acuerdo CG10/2024 del consejo general por el que se determina que los sujetos obligados del Estado de Sonora deben publicar el diagnóstico y el plan para garantizar las condiciones de accesibilidad, en cumplimiento a lo dispuesto en los "Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables"..... 4

## MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo.....14

Acuerdo que adiciona un párrafo segundo al artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en el Municipio de Hermosillo..... 18

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones/2024CCXIV13I-12082024-13C4D72D2>

